



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 330 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 SEP 2016

VISTO: El Informe N° 220-2016/GOB.REG.HVCA/GRI con N° Doc. 165120 y N° Exp. 103984, el Informe N° 112-2016-GOB.REG.HVCA/GRI-A.J.RLVY, el Informe N° 494-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/edv, el Informe N° 117-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb, el Informe N° 869-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 116-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC, la Carta N° 034-2015-SJCP/CEU, el Informe N° 129-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-wpch, el Informe N° 268-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ddap-Supervisor, el Memorandum N° 775-2015/GOB.REG.HVCA/GR, el Informe N° 273-2015/GOB.REG.HVCA/GR-SG, el Informe N° 259-2015/GOB.REG.HVCA/GRI, la Carta N° 002-2015/GOB.REG.HVCA/GRI/drbt, el Memorandum N° 614-2015/GOB.REG.HVCA/GR, el Informe N° 232-2015/GOB.REG.HVCA/GRI, el Oficio N° 185-2015/MPC/A, el Informe N° 274-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 57-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/DDAP-Monitor, el Informe N° 030-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyLO/WPCH-SO, la Carta N° 003-2015-C.C./RL y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra y Deductivo N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Ejecutor Upraga, han suscrito el Contrato N° 797-2014/ORA, de fecha 28 de noviembre del 2014, para la ejecución de la obra: “Instalación del Servicio de Protección contra Inundaciones Margen Derecha del Río Upraga en el Barrio de San José Distrito de Ticrapo, Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 374,450.00 (Trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 003-2015-C.C./RL, de fecha de recepción 26 de enero del 2015, la Srta. Sandra Jenny Churampi Porras - representante legal de la empresa contratista Consorcio Ejecutor Upraga, responsable de la ejecución de la referida obra, presenta al Ing. William Paco Chipana - Inspector de Obra, el expediente de Prestación Adicional y Deductivo N° 01, sustentando que el tramo crítico de la obra está ubicado entre las progresivas 0+60 a 0+100 en una zona de cambio de sección, donde inicialmente estuvo programado muros de gaviones, por lo que plantea el cambio de gaviones a enrocado en una distancia de 40 mts. y presenta los adicionales de las siguientes partidas: ***01.03 Movimiento de Tierras: 01.03.08 Extracción y Apilamiento de Material de Cantera para Enrocados; *01.04 Estructura de Defensa Ribereña: 01.04.06 Construcción de Enrocado con Piedra D=6” (100% propio de cantera), y 01.04.07 Cámara de Arena para Enrocado, siendo el presupuesto de S/. 26,531.24 y que representa el 7.09% del monto del presupuesto contractual. Asimismo, con estas modificaciones plantea la deducción de las siguientes partidas: * 01.03 Movimiento de Tierras: 01.03.07 Extracción y Apilamiento de Material de Cantera para Gaviones, 01.03.09 Transporte de Material de Cantera para Gaviones; * 01.04 Estructura de Defensa Ribereña: 01.04.01 Suministro de Piedra para Gaviones de 8” (100% propio de cantera), 01.04.02 Suministro y Conformación de Gaviones Tipo A Caja (5.00x1.00x1.00), 01.04.03 Suministro y Conformación de Gaviones Tipo B Caja**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 330 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 SEP 2016

(5.00x1.50x1.00), **01.04.04** Suministro y Conformación de Gaviones Tipo C Colchón Tipo Reno (5.00x2.00x0.30), y **01.04.05** Cosido y Atirantado de Gaviones Tipo Caja, siendo el presupuesto de S/. 26,531.24 y que representa el 7.09% del monto del presupuesto contractual;

Que, mediante Informe N° 030-2015-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyLO/WPCH-SO, de fecha de recepción 06 de febrero del 2015, el Ing. William Paco Chipana - Inspector de Obra, luego de la evaluación realizada al requerimiento del ejecutor, manifiesta que las causales que ocasionan los mayores metrados en las diferentes partidas consideradas en el proyecto son por el cambio de muros de gaviones a enrocados y que dichas partidas son necesarias para la buena ejecución y seguridad de la obra; igualmente señala que, el monto del Adicional N° 01 asciende a S/. 26,531.24 y el Deductivo N° 01 asciende a S/. 26,531.24, siendo la incidencia porcentual de 7.09% según el Contrato N° 797-2014/OR.A, por lo que no se hace necesario verificar la disponibilidad presupuestal, toda vez que el monto del contrato principal es el mismo, siendo el resumen de presupuesto el siguiente:

RESUMEN DE PRESUPUESTO		
COSTO DIRECTO MAYORES METRADOS	S/.	19,194.99
COSTO DIRECTO DEDUCTIVOS	S/.	-19,194.99
SUB TOTAL	S/.	00.00
GASTOS GENERALES 11.1668296%	S/.	00.00
UTILIDAD 6.00	S/.	00.00
SUB TOTAL	S/.	00.00
IGV 18%	S/.	00.00
TOTAL ADICIONAL N° 01	S/.	00.00

COSTO SEGÚN CONTRATO N° 797-2014/OR.A	S/.	374,450.00
COSTO ADICIONAL N° 01	S/.	26,531.24
COSTO DEDUCTIVO N° 01	S/.	-26,531.24
COSTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO	S/.	374,450.00

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 274-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 13 de marzo del 2015, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente del Adicional de obra N° 01 y Deductivo N° 01 solicitando su revisión, evaluación y aprobación, así como se efectúe el registro en el Banco de Proyectos SNIP. A tal efecto, la Gerencia Regional de Infraestructura, luego del informe económico (Informe Técnico N° 026-2015/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET) presentado por el Econ. Michael Rojas Ancasi donde concluye que los resultados de la evaluación económica del proyecto indican que con los nuevos costos del proyecto continúa siendo socialmente rentable para el país con un ratio C/E de 806.31, requiere a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, en su condición de órgano responsable que otorgó la viabilidad del proyecto, realice el registro de Modificaciones en la Fase de Inversión - FORMATO SNIP 16 en cumplimiento de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Oficio N° 185-2015/MPC/A, de fecha 25 de junio del 2015, la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna remite el Informe N° 122-2015-WMM-OPI-GM/MPC, elaborado por el Jefe de la Oficina de Programación de Inversiones, por el cual da a conocer que se ha cumplido con registrar las modificaciones en el aplicativo del banco de proyectos por modificaciones no sustanciales;

Que, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 232-2015/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 03 de julio del 2015 aprueba el expediente del Adicional que asciende a la suma de S/. 26,531.24 y el Deductivo N° 01 que asciende a la suma de S/. 26,531.24, por lo que el monto del Adicional y Deductivo N° 01 asciende a S/. 0.00 que equivale al 0.00% del monto contratado y solicita ante el Despacho de la Presidencia Regional la autorización y aprobación mediante acto resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 330 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 SEP 2016

Que, no obstante lo señalado precedentemente, mediante Memorándum N° 614-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 06 de julio del 2015, este Despacho Presidencial efectúa observaciones al expediente del Adicional y Deductivo N° 01 por no contar con la justificación y sustento técnico de la modificación de la partida de muro de gaviones por enrocado debidamente aprobado por el proyectista de conformidad con el Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que para su aprobación se requiere previamente del registro del Formato SNIP 16 el cual no fue adjuntado, teniéndose sólo el Informe N° 122-2015-WMM-OPI-GM/MPC; del mismo modo, que se tomó conocimiento que la partida objeto de la presente habría sido ejecutada, es más la obra terminada, contraviniendo la normatividad por cuanto la Ley establece que la aprobación por parte del titular es antes de la ejecución, por lo tanto se dispone que el Gerente Regional de Infraestructura informe sobre el particular;

Que, mediante Informe N° 259-2015/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 24 de agosto del 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica el levantamiento de observaciones presentando la Carta N° 002-2015/GOB.REG.HVCA/GRI/drtb a través del cual el consultor Ing. Danny Reilly Barreto Tunque emite opinión favorable a la consulta de cambio de muro, así como adjunta el Formato SNIP - 16 Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, registrado con fecha 24 de junio del 2016;

Que, mediante Memorándum N° 775-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha de recepción 28 de setiembre del 2015, este Despacho Presidencial comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura la improcedencia de la solicitud para aprobar la prestación adicional de obra en razón de no haber cumplido con levantar las observaciones planteadas con el Memorándum N° 614-2015/GOB.REG.HVCA/GR, documento que es derivado por la Gerencia Regional de Infraestructura a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Proveído N° 7572-2015/ORSyL para la absolución de observaciones;

Que, mediante Informe N° 869-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 27 de junio del 2016, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación presenta la absolución de observaciones con la Carta N° 034-2015-SJCP/CEU, de fecha 28 de octubre del 2015, emitido por la Srta. Sandra Jenny Churampi Porras - representante legal de la empresa contratista Consorcio Ejecutor Upraga y el Informe N° 116-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/RSC de fecha 02 de junio del 2016, emitido por el Ing. Rubén Sánchez Castro - Monitor de Obra, de los cuales se colige que al contar el expediente del Adicional y Deductivo N° 01 con la aprobación del Ing. William Paco Chipana - Inspector de Obra según Informe N° 030-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/WPCH-SO y el Ing. Daniel Darío Almonacid Paytán - Monitor de Obra según Informe N° 057-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/DDAP-Monitor, el contratista procedió a ejecutar el Adicional y Deductivo N° 01 amparándose además en el supuesto especial de prestaciones adicionales del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe: "...Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno...";

Que, no obstante ello, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 220-2016/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 11 de agosto del 2016, remite el Informe N° 117-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb del 06 de julio del 2016 emitido por el Eco. Ricardo Fuentes Bendezú - Economista de la CREET y el Informe N° 494-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/edv del 20 de julio del 2016 emitido por el Arq. Edison Dávila Vargas - Coordinador de la CREET de la Gerencia Regional de Infraestructura, de los cuales se deduce lo siguiente: El monto del Adicional de Obra según el registro realizado asciende a S/. 26,531.25 y el Deductivo de Obra asciende a S/. 26,531.25 que en resumen no





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 330 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 SEP 2016

demanda ningún recurso presupuestal para la obra en ejecución, los cambios se sustentan en modificaciones de las partidas y metrados que fueron solicitados por el residente de obra, según consta en el Cuaderno de Obra y previa aprobación por el Supervisor de Obra. Si bien es cierto se levantaron las observaciones realizadas con el Memorándum N° 614-2015/GOB.REG.HVCA/GR y el Memorándum N° 775-2015/GOB.REG.HVCA/GR, con la presentación de copia del cuaderno de obra, la solicitud del residente, opinión del supervisor y opinión del proyectista, sin embargo estas fueron realizadas posterior al proceso de registro sobre las modificaciones no sustanciales en la fase de inversión, el registro fue realizado con fecha 24 de junio del 2015; en ese sentido, en la observación realizada no se ajusta a un sustento técnico que fundamente y asevere la ejecución del Adicional de Obra N° 01 antes del registro de las modificaciones, no se adjunta el informe técnico correspondiente de verificación de la obra en ejecución; por otro lado, en el expediente se ha adjuntado documentación de 07 ampliaciones de plazo que no fueron comunicados y registrados oportunamente en el sistema del Banco de Proyectos del MEF;

Que, así también se señala que, no se cumplió con las formalidades necesarias para la aprobación del Adicional y Deductivo N° 01, siendo los plazos y procedimientos que deben contemplar el contratista, el supervisor o inspector y la entidad para la tramitación y aprobación de la ejecución de prestaciones de adicionales de obra, lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente, el segundo párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Respecto regula un supuesto especial de prestaciones adicionales de obra conforme a lo siguiente: “...Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra. La autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno...”. Y según Memorándum N° 614-2015/GOB.REG.HVCA/GR se pidió absolver observaciones no teniendo la justificación y sustento técnico de la modificación de la partida de muro de gaviones por enrocado y que esta partida ya estaría ejecutada y la obra terminada, incurriéndose en falta por los profesionales encargados de la ejecución del proyecto, por omitir la comunicación y autorización previa de la Entidad;

Que, igualmente se manifiesta que el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 cuenta con el informe de registro según Oficio N° 185-2015/MPC/A, de fecha 25 de junio del 2015 de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyña, siendo el registro solicitado de tipo técnico y no financiero, y cuenta con la aprobación por parte del Inspector de Obra Ing. William Paco Chipana con Informe N° 030-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/WPCH-SO del 06 de febrero del 2015 y el Monitor de Obra Ing. Daniel Darío Almonacid Paytán con Informe N° 057-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/DDAP-Monitor; por lo que, visto los documentos del supervisor, monitor, residente de obra quienes formularon, evaluaron y aprobaron el adicional y deductivo de obra, serán los responsables que velarán por el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, cronogramas, rendimientos, presupuestos, no siendo procedente el adicional y deductivo de obra N° 01. Finalmente se precisa que, la obra se encuentra culminada, asimismo el adicional y deductivo de obra ha sido ejecutado, por tanto no amerita registro de modificaciones en la fase de inversión mediante el Formato SNIP 16 y para proceder a otro registro, en caso sea necesario, se debe contar con el informe técnico con los fundamentos adecuadamente sustentados que amerite solicitar el registro SIN EVALUACIÓN en concordancia al Anexo SNIP 18 - Lineamientos para la Evaluación de las Modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP;

Que, en consecuencia, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe N° 220-2016/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 494-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/edv y el Informe N° 117-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 330 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 SEP 2016

se declara improcedente la solicitud de aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 presentado por la empresa contratista Consorcio Ejecutor Upraga, ello sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales contra los responsables del proyecto (supervisor o inspector y contratista) y demás que resulten responsables, por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado N° 01, presentado por la empresa contratista Consorcio Ejecutor Upraga, de la obra: "Instalación del Servicio de Protección contra Inundaciones Margen Derecha del Río Upraga en el Barrio de San José Distrito de Ticrapo, Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 220-2016/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 494-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/edv y el Informe N° 117-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los responsables del proyecto (supervisor o inspector y contratista) y demás que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 220-2016/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 112-2016-GOB.REG.HVCA/GRI-A.J.RLVY, el Informe N° 494-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/edv y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional, iniciar las acciones legales que correspondan contra los responsables del proyecto (supervisor o inspector y contratista) y demás que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 220-2016/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 112-2016-GOB.REG.HVCA/GRI-A.J.RLVY, el Informe N° 494-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/edv y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Ejecutor Upraga, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lc. Glodoaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL

J.C.I./sgme